

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO-2019-00074-00

No se accede a la solicitud de aclaración y complementación del auto adiado 8 de noviembre de 2022, pues el mismo no ofrece motivos de duda ni se encuentra incompleto, para que amerite el escenario deprecado.

Ahora, téngase en cuenta que, el hecho que la diligencia sea llevada a cabo de manera virtual, es solo frente a la comparecencia del Juez, quien se conectara por medio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, las demás partes e interesados en el asunto, deben encontrarse el día y hora dispuesta en el lugar objeto de la diligencia.

Por otro lado, para atender la solicitud del profesional del derecho y para garantizar la materialización de la comisión, se dispone citar a las siguientes entidades para que presten su colaboración en el día y fecha de la diligencia, cabe resaltar que su comparecencia deberá ser de manera presencial.

- CUADRANTE CAÍ DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA ZONA SUBA
- INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
- PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, -ICBF-
- INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD –IDIPRON
- SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
- ESCUADRON ANTIDISTURBIOS ESMAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA DE BOGOTÁ

SECRETARÍA ofíciense de inmediato.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-059-2019-00027-00

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: EUDES YOOSIMAR CABRERA

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciada por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **EUDES YOOSIMAR CABRERA MENDEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciase.**

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a la parte demandada, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Los títulos que en lo sucesivo se siguieren constituyendo a favor del proceso de la referencia en virtud de las medidas cautelares, efectúese la orden de pago a favor del demandado **EUDES YOOSIMAR CABRERA MENDEZ.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130.**

Hoy, **1 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00963-00

Demandante: COPROYECCIÓN

Demandado: LUIS EDUARDO RONCO

No se accede a la solicitud de entrega de títulos deprecada por el apoderado judicial del demandante, pues si bien existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia, lo cierto es que, son en virtud de una medida cautelar, la que, si bien se accedió por auto adiado 2 de febrero de 2021, posteriormente, y al advertirse un yerro, fue negada por el Despacho, en auto de fecha 30 de abril de 2021, así entonces, dicho dineros no pueden ser entregados al demandante.

Secretaría, compártase el expediente al apoderado judicial del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00688-00

Demandante: BBVA

Demandado: SERGIO SERRANO

Sin mayores elucubraciones no se revocará el auto adiado 25 de octubre de 2022, pues conforme allí se indicó, en las notificaciones surtidas se remitió para ante la sociedad GENERAL SUPPLY DEPOT, y si bien se menciona a cada demandado, se indica para uno de ellos miembro de la junta directiva y para el otro sub-gerente de la precitada entidad, sin embargo, basta con revisar el título base de ejecución, para poder advertirse que estos firmaron en nombre propio y no en representación de esta empresa, por lo que, el acto solemne de la notificación, debe ser integro, claro y no dejar lugar a interpretaciones, vicios, nulidades o vacíos, máxime, que dicha entidad, ni si quiera es parte al interior de este asunto.

De otro lado, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados SERGIO RAMON SERRANO TRUJILLO y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal.

Reconocer personería jurídica a la firma A3H ABOGADOS SAS, representada por el Dr. ANDRES MAURICIO ALDANA RIOS, como apoderado judicial de los mentados demandados.

Secretaría, fíjese en lista el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo de la litis.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01015-00

Demandante: BANCO FALABELLA

Demandado: MARIA CRISTINA FAJARDO

Compártase el expediente al demandante, a efectos que, verifique la respuesta emitida por la ORI – Zona Centro, respecto los embargos ordenados.

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 27 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el término legal de traslado, entonces, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130.**

Hoy, **1 de diciembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01021-00

Demandante: HECTOR HENRY SILVA RODRIGUEZ

Demandado: LUIS FERNANDO AVELLANEDA

Téngase en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Requírase a la parte actora, para que acredite la notificación del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01028-00

Demandante: SYSTEMGROUP SAS

Demandado: MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ

Aceptase la revocatoria del poder conferido al Dr. Ramón José Oyola Ramos, en consecuencia, RECONOZCASE personería jurídica a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes las notificaciones infructuosas efectuadas al demandado.

Por último, requiérase al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que acredite la notificación del extremo ejecutado-

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01035-00

Demandante: EDINSON BERMUDEZ

Demandado: GINA PAOLA ABRIL RIOS Y OTROS

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem se notificó el pasado 30 de noviembre de 2022, quien en el término legal de traslado contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$230.000.00 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago antes de la fecha de la diligencia de inspección judicial.

De otro lado, y en aras de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 09 DE MARZO DE 2023, a la hora de las 09:00 am, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo de manera virtual, través de la plataforma TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto, así entonces, los comparecientes, deberán disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

En consecuencia, decrétese las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al vehículo objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 3º del presente proveído.

TESTIMONIALES:

Se niega el testimonio de la señora DIANA YOLIMA RODRIGUEZ CACERES, pues esta es parte demandada al interior del presente asunto.

**A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDADO Y LAS PERSONAS
INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR):**

Solicitó tener en cuenta las obrantes al plenario

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-00105-01 INCIDENTE DE DESACATO

En atención al escrito proveniente de la parte actora, en donde se informa el incumplimiento del fallo de tutela proferida por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá el pasado 23 de marzo de 2017, mediante el cual en sede de impugnación modificó el fallo proferido por este Despacho, con apoyo de lo previsto en el canon 27 del Decreto 2591 de 1991, se Dispone:

1. REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de **FAMISANAR EPS**, para que, en el término de tres (3) días, acredite el acatamiento o dé cumplimiento al numeral SEGUNDO del precitado fallo, **en particular al tratamiento integral concedido y a lo deprecado en el escrito incidental.**

Así mismo, deberá manifestar al Juzgado, de manera precisa, quién es la persona encargada de hacer cumplir lo resuelto en el fallo de tutela atrás reseñado, con remisión del contrato o acto de vinculación de los mismos, para lo cual se le advierte que el desacato a la presente orden los hará acreedores de las sanciones de ley.

2. COMUNICAR la presente decisión a la entidad accionada, remitiendo copia las actuaciones aquí surtidas, la solicitud de desacato y los anexos allegados y, así mismo, a la incidentante por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 306 de 1992).

Notifíquese y Cúmplase


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01046-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MEDIA PUBLICIDAD S.A.S.

Atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01048-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: RONAL ANDRES DUQUINO

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en respuesta de los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01052-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: MARIA SIRLEY ALVAREZ LINARES

Téngase en cuenta para los fines pertinentes la notificación infructuosa efectuada al extremo demandado.

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en respuesta de los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Requírase al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, efectúe la notificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01058-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

**Demandado: CESAR DAVID HERNANDEZ
GOYENECHÉ**

Reconocer personería jurídica a la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La respuesta del banco AV Villas, agréguese a los autos.

Requíerese al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, efectúe la notificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01064-00

Demandante: FINCOMERCIO

Demandado: JOSE ANTONIO ARIAS

En cuanto a la notificación aportada a documento 31, la apoderada judicial estese a lo dispuesto en auto calendaro 24 de octubre 2022, mediante el cual se dispuso seguir adelante la ejecución.

Secretaría proceda conforme la solicitud de corrección de oficio.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01074-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: ALFONSO ALVAREZ CONTRERAS

Aceptase la cesión de derechos, que hace el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de SERLEFIN SAS (Artículo 1959 y ss.).

Téngase como cesionario a SERLEFIN SAS, y por ende acreedor, reconocido dentro del proceso.

Por último, téngase en cuenta que se ratificó el poder a la Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE, como apoderada judicial de SERLEFIN SAS

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0130**.

Hoy, **1 de diciembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB